



**Ministerio de Salud Pública y
Asistencia Social**
Guatemala, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 261-2021

GUATEMALA, 8 DE DICIEMBRE DE 2021

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Organismo Ejecutivo establece que, además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen entre otras, las atribuciones de cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia y dictar los acuerdos y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.

CONSIDERANDO

Que con fecha 29 de abril de 2021, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social emitió el Acuerdo Ministerial Número 95-2021, por medio del cual se aprobaron y establecieron las disposiciones sanitarias obligatorias de estricto cumplimiento para la contención del incremento en el número de casos de contagios de la COVID-19, a nivel nacional, sin embargo, derivado de un nuevo análisis realizado a dichas disposiciones y de la situación actual, se ha observado una disminución sostenida en el número de casos positivos a COVID-19, en el porcentaje de positividad con relación al número de pruebas diarias y en el número de municipios en alerta sanitaria roja y naranja, por lo que se considera necesario dejar sin efecto las disposiciones referidas, deviniendo por ello indispensable emitir el presente instrumento legal, el cual es de estricto interés del Estado.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 27 literales a), f) y m) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 3, 4, 9 literal a) y 58 del Decreto Número 90-97, Código de Salud, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Artículo 1. Medidas de prevención de contagios del virus SARS-CoV-2. Toda la población deberá continuar con la práctica de las medidas de prevención de contagios del virus SARS-CoV-2, consistentes en lo siguiente:

- a) Uso obligatorio de mascarilla sin válvula, exceptuando a los menores de 2 años y las personas que por indicación médica no pueden utilizarla.



**Ministerio de Salud Pública y
Asistencia Social**

Guatemala, C. A.

- b) Distanciamiento físico y social, lo cual incluye, respetar los aforos establecidos en el Acuerdo Ministerial Número 229-2020, de fecha 28 de septiembre de 2020 y en el Acuerdo Ministerial Número 234-2020, de fecha 1 de octubre de 2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- c) Lavado constante de manos con agua y jabón y/o desinfección con alcohol al 70%.

Artículo 2. Cumplimiento de la normativa vigente. Todos los sectores y actividades económicas, sin excepción alguna, deberán respetar lo normado en cuanto a aforos y restricciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Número 229-2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, por medio del cual se aprobó el Sistema de Alertas Sanitarias para la Atención de la Epidemia COVID-19 y el anexo que contiene el tablero de regulaciones según alerta sanitaria, con su respectiva modificación efectuado mediante el Acuerdo Ministerial Número 234-2020, de fecha 1 de octubre de 2020, ambos Acuerdos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 3. Cooperación para la aplicación de acciones de promoción y prevención de contagios del virus SARS-CoV-2. Los organismos e instituciones públicas, centralizadas y descentralizadas, autónomas, semiautónomas, municipales, instituciones privadas, organizaciones no gubernamentales y comunitarias, cuya competencia u objeto es la administración de acciones de salud, que conforman el Consejo Nacional de Salud y el Sector Salud, deberán cooperar con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, participando activamente en las acciones de promoción, prevención y manejo de la crisis causada por la epidemia, para la mitigación del daño y erradicación de los factores que potencializan el riesgo de contagio.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de sus distintos niveles, seguirá ejerciendo su rol rector y coordinador en la continuidad de las acciones de atención de la emergencia.

Artículo 4. Infracciones contra la prevención o protección de la salud. El incumplimiento de estas normas será sancionado por la autoridad de salud de conformidad con lo establecido en el Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud.

Artículo 5. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Ministerial Número 95-2021 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de fecha 29 de abril de 2021.

Artículo 6. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el mismo día de su publicación en el Diario de Centro América y deberá publicarse en la página web oficial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

COMUNÍQUESE

**DOCTOR FRANCISCO JOSÉ COMA MARTÍN
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**



**DOCTOR EDWIN EDUARDO MONTÚFAR VELARDE
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

